

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

15136 Orden TED/697/2023, de 27 de junio, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 15 hm³ para el mes de junio de 2023.

La disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con la que se fijan las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura establece un volumen máximo anual total a trasvasar de 650 hectómetros cúbicos en cada año hidrológico (600 para el Segura y 50 para el Guadiana).

Dicha Ley establece cuatro niveles, numerados del 1 al 4, para los que se fijan los potenciales envíos. Para los niveles 1 y 2 la determinación de los volúmenes a trasvasar queda establecida de forma automática. En situación de nivel 4 no se podrá realizar trasvase alguno. Para el caso de nivel 3, denominado 'de situaciones hidrológicas excepcionales' se remite a una regulación reglamentaria que fue establecida en el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, modificada mediante el Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Este real decreto indica los valores umbrales mensuales de reservas conjuntas en los embalses de Entrepeñas y Buendía que definen el nivel 3 y establece que, al tratarse de una situación hidrológica excepcional, el órgano competente habrá de motivar los volúmenes que discrecionalmente decida autorizar hasta el límite máximo de 20 hm³/mes.

El órgano competente se define en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio. Así, cuando concurren las condiciones del nivel 3, autorizará los trasvases el Ministro o Ministra que tenga atribuidas las competencias en materia de agua, previo informe de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, creada por Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, modificada, en cuanto a su composición por Real Decreto 2529/1980, de 14 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2020, de 13 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del agua como bien público esencial. Por tanto, corresponde a la titular de este departamento autorizar los trasvases por el acueducto Tajo-Segura en situación de nivel 3.

Por otra parte, y tal y como establece la disposición general quinta de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias en el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, la Ministra delega en el titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente la autorización de los trasvases a través del Acueducto Tajo-Segura, cuando concurren las condiciones hidrológicas del nivel 3, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En reunión de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, celebrada el 23 de junio de 2023, se ha constatado una situación hidrológica excepcional, nivel 3, y se ha realizado una valoración técnica de la situación.

Según se recoge en el informe realizado por el CEDEX para este mes de junio, conforme a la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, las

existencias efectivas en el conjunto de embalses de Entrepeñas-Buendía el día 1 de junio de 2023 ascienden a 611,8 hm³, siendo este valor inferior al de referencia de 673 hm³ de paso entre los niveles 2 y 3 fijado en el Real Decreto 773/2014 para el mes de junio y superior al umbral de 400 hm³ de reservas no trasvasables, por lo que se constata la situación hidrológica excepcional, nivel 3.

De acuerdo con el método previsto para situaciones hidrológicas excepcionales, el trasvase resultante para el mes de junio podría llegar a un máximo de 20 hm³. Asimismo, y partiendo de la situación registrada a comienzos de junio, la aplicación trimestral de la regla de explotación realizada en el informe del CEDEX indica que el sistema se encontraría en situación hidrológica excepcional (nivel 3) todo el trimestre. Adicionalmente, en dicho informe se ha procedido a aplicar la regla semestralmente con el único propósito de disponer de una ventana de pronóstico algo mayor que permita anticipar la posible tendencia en su evolución y tener algo más de perspectiva, concluyendo que, si se confirmaran las aportaciones de cálculo supuestas, correspondientes al percentil del 20 %, el sistema se mantendría en nivel 3 los cinco primeros meses y en noviembre el sistema podría pasar a nivel 4.

El citado informe recoge también la información enviada por la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los volúmenes de agua trasvasada disponibles a 1 de junio en la cuenca, que son de 26,83 hm³ para abastecimientos y 17,68 hm³ para riego, lo que supone un volumen total de 40,51 hm³. A este volumen hay que añadir el volumen autorizado no trasvasado de 25,06 hm³ para estos usos. Estos volúmenes de agua constituyen una reserva de agua ya trasvasada o autorizada cuyo objetivo es atender las necesidades de suministro que surjan en el futuro de forma simultánea con los trasvases posteriores.

La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en su reunión de 23 de junio del 2023 y a la vista del informe del CEDEX, decide informar, conforme a lo previsto legalmente para este caso, que se podría autorizar un volumen máximo de 20,0 hm³ para el mes de junio de 2023.

Durante el desarrollo de la reunión de la Comisión, el representante de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla ha manifestado que las derivaciones de agua para el abastecimiento de la Cuenca Alta del Guadiana no deben suponer una reducción en los volúmenes derivados para el abastecimiento de la citada Mancomunidad.

Atendiendo a esta solicitud, se tiene en cuenta la prioridad del abastecimiento frente al regadío recogida en el artículo 60.3.1.º en relación con el 2.º del texto refundido de la Ley de Aguas. En este sentido, la disposición adicional quinta.1 *in fine* de la Ley 21/2015, de 20 de julio, establece el aseguramiento de al menos 7,5 hectómetros cúbicos/mes para dichos abastecimientos urbanos.

Por otra parte y dada la situación hidrológica excepcional existente en los embalses de cabecera, es razonable tomar en consideración las reservas existentes procedentes del trasvase en la cuenca receptora y los volúmenes autorizados pendientes de trasvasar. El volumen actual de reservas en la cuenca del Segura procedente del trasvase y los volúmenes autorizados pendientes de trasvasar suponen 65,57 hm³.

Considerando todo lo expuesto anteriormente:

1. Se constata que a fecha 1 de junio de 2023 la situación del sistema es la correspondiente al nivel 3, referida a situaciones hidrológicas excepcionales.
2. Se toma nota de la previsión para el trimestre, que indica que el sistema se mantendrá en situación hidrológica excepcional todo el trimestre.
3. Se toma nota de que, a fecha de 1 de junio de 2023 existe un volumen de agua trasvasada disponible en la cuenca del Segura de 26,83 hm³ para abastecimientos y de 17,68 hm³ para regadíos y que de un volumen autorizado pendiente de trasvasar total de 26 hm³, 25,06 hm³ corresponden a la CH Segura.
4. Se toma nota del acuerdo de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura en el que se considera que procede atender la solicitud de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el envío de 0,85 hm³ con cargo a la asignación máxima

anual recogida en el Plan Hidrológico del Guadiana para atender las necesidades de abastecimiento existentes en la Llanura Manchega.

5. Se toma nota de la propuesta de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura celebrada el 23 de junio del 2023 que, a la vista del informe del CEDEX, concluye que se podría autorizar hasta un volumen máximo de 20,0 hm³ para el mes de junio de 2023.

6. Se toma en consideración que de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los volúmenes cuyo trasvase haya sido autorizado se distribuirán entre abastecimientos y regadíos, asegurando siempre al menos 7,5 hm³/mes para los abastecimientos urbanos.

Por todo ello, en aplicación de los principios de prevención y precaución que deben presidir la acción de las Administraciones Públicas, considerando la previsión de aportaciones para los próximos meses, las reservas de volúmenes de agua trasvasada disponibles en la cuenca del Segura a fecha 1 de junio y los volúmenes autorizados pendientes de trasvasar a fecha 1 de junio, y la aplicación de la regla para los próximos seis meses realizada en el informe del CEDEX de la que se deriva el riesgo de que el sistema pase a nivel 4 el próximo mes de noviembre, autorizo un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía a través del acueducto Tajo-Segura de 15 hm³ para el mes de junio de 2023. Del volumen del trasvase autorizado, se destinan al abastecimiento 7,5 hm³ a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y 0,85 hm³ con destino al abastecimiento a la Cuenca Alta del río Guadiana, a cargo de la asignación anual de 8,3 hm³ recogida en el plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Madrid, 27 de junio de 2023.—La Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, P. D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo), el Secretario de Estado de Medio Ambiente, Hugo Alfonso Morán Fernández.